INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 13/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
Dña. Yolanda GARCÍA FERNÁNDEZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
D. Octavio MORENO CABRERA
Subdirector Gral. Adjunto de Ordenación Académica
D. Carlos SÁNCHEZ HERAS
Director Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
Dña. Mª Paz SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Directora Gral. Planificación, Innovación y Gestión de la FP
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. de Planificación y Gestión Educativa

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), regula la prueba de acceso a la Universidad, según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. La LOE establece que para acceder a los estudios universitarios se hace necesaria la superación de una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en dicha etapa y la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

La citada prueba de acceso debe ser realizada por el alumnado del sistema educativo español en posesión del título de Bachiller, así como del procedente de los sistemas educativos extranjeros a los que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la LOE.

Asimismo, el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, determina que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, establezca, mediante Real Decreto, las normas básicas para el acceso a las

CSV : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

enseñanzas universitarias oficiales, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LOE.

En cumplimiento de lo anterior, el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, regula los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, todo ello en función de los distintos supuestos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. El citado Real Decreto 534/2024 prevé, en su disposición adicional cuarta, que el acceso y la admisión a la universidad del alumnado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la LOE, se realizará en los términos que establezca el real decreto que desarrolle lo establecido en dicha disposición.

Además, la disposición final cuarta del RD 534/2024 determina que lo dispuesto en este real decreto se aplicará a las pruebas de acceso a la universidad que se realicen a partir del curso académico 2024-2025, así como a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para el curso académico 2025-2026 y siguientes.

En relación con el alumnado extranjero al que alude la disposición adicional trigésima sexta de la LOE, parece conveniente establecer un periodo transitorio que permita difundir el nuevo modelo entre el alumnado, las universidades y las personas afectadas. Para ello el proyecto normativo que se dictamina modifica la disposición transitoria única y la disposición final cuarta del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.

Contenido

El proyecto de real decreto modificativo que se presenta a dictamen consta, además de la parte expositiva, de un artículo único, compuesto de dos apartados, y de una disposición final única.

El artículo único, mediante sus dos apartados, modifica el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

El apartado uno del artículo único modifica la disposición transitoria única del Real Decreto 534/2024, mientras que el apartado dos hace lo propio con la disposición final cuarta del citado Real Decreto 534/2024.

La disposición final única establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

CSV : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Parte expositiva

Se sugiere incluir en la parte expositiva del proyecto la referencia al artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puesto que dicha Ley forma parte del marco normativo en el que se inscribe el proyecto de real decreto modificativo objeto de dictamen.

A este respecto la Directriz de Técnica Normativa n.º 12 (Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005) indica:

> *"12. Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. (…)"*

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Parte expositiva, pág.1

El cuarto párrafo de la parte expositiva del proyecto comienza de la siguiente manera:

> *"Hasta la publicación del real decreto previsto en la disposición adicional anteriormente citada es preciso establecer y dar a conocer (…)"*

Dado que se han citado con anterioridad en la parte expositiva disposiciones adicionales de dos normas diferentes, se sugiere precisar el texto de una manera similar a la siguiente:

> *"Hasta la publicación del real decreto* previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, *es preciso establecer y dar a conocer (…)"*

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realizan el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publican y les insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible

CSV : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 1 de abril de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-6813-ddc9-d6e0-2026-80af-c3cf-c9bd-c262
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica